RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 01285-2024-PRODUCE/DGPA

31/10/2024

. VISTO: El escrito con registro Nº 00001065-2024 de fecha 8 de enero del 2024, presentado por **JOSE ALBERTO CARRASCO REYES**; así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito de visto, el señor **JOSE ALBERTO CARRASCO REYES,** identificada con DNI N° **25845545** solicitó el "Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico" y se acogió al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE (en adelante TUPA-PRODUCE), y conforme a lo previsto en el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, (en adelante TUO de la Ley N° 27444);

2. El procedimiento de permiso de pesca no embarcado dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico según TUPA del Ministerio de la Producción, señala como requisito la presentación de la solicitud según Formulario DGPA-007 con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124º del TUO de la Ley N° 27444, en el cual se consigna i) información del administrado entre los que debe detallar nombres, apellidos, domicilio, RUC ii) información detallada de la extracción donde debe consignar recursos hidrobiológicos a extraer, zonas de extracción, artes y aparejos de pesca;

3. En cuanto a los requisitos antes señalados, cabe indicar que mediante Carta N° 00000273-2024-PRODUCE/DGPA[1], se hizo de conocimiento a la administrada que los recursos hidrobiológicos solicitados para la actividad extractiva en el escrito de visto[2], se encuentran en situación de plenamente explotados y/o recuperación, conforme lo establecido en los artículos 9, 10 y 12 del Reglamento de La Ley General de Pesca aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias; en atención a ello, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles

[1] Notificada el 13 de febrero de 2024
[2] Cabinza *(Isacia conceptionis),* lorna *(Sciaena deliciosa),* lorna *(Sciaena deliciosa),* cangrejo peludo (*Romaleon setosum),* cabrilla (*Paralabrax humeralis*), y jurel *(Trachurus murphyi)*.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: N403TUAC

a efectos de presentar información y/o documentación destinada a confirmar o contradecir dicha pretensión.

4. Cabe señalar que la precitada Carta N° 00000273-2024-PRODUCE/DGPA, fue notificada a través del Sistema de Notificación Electrónica (SNE)[3], con fecha 13 de febrero del 2024, conforme se advierte del Sistema Tramite Documentario[4]. Por lo que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2.1 la Directiva General N° 005-2023-PRODUCE/DM se tiene que ha sido válidamente notificado el 20/02/2024[5]; sin embargo, a la fecha, la administrada no ha cumplido con presentar la referida información y/o documentación;

5. El numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444, establece, entre otros, que pondrá fin al procedimiento administrativo, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el desistimiento y la declaración de abandono;

6. Asimismo, el artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Asimismo, el referido artículo establece que dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

7. Para el caso en particular, se advierte que, a la fecha, el administrado no ha cumplido con remitir la documentación e información destinada a subsanar la observación comunicada a través de la Carta N° 00000273-2024-PRODUCE/DGPA, habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles de notificada la carta en mención;

8. En ese sentido, corresponde declarar en abandono el presente procedimiento de "Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico" presentado por el señor **JOSE ALBERTO CARRASCO REYES**, iniciado mediante la Hoja de Trámite de vistos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 202 del TUO de la Ley Nº 27444 glosado precedentemente;

9. Estando a lo informado por la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal según Informe N° 00081-2024-PRODUCE/DIGPA-mlajara; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal l) del artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo Nº 009-2017-PRODUCE;

---

[3] En concordancia con el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de Notificación Obligatoria Vía Casilla Electrónica del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2020- PRODUCE, publicado con fecha 22 de abril de 2020

[4] SITRADOC del Ministerio de la Producción

[5] **6.2. Procedimiento de notificación electrónica mediante casillas electrónicas**
Las notificaciones realizadas vía casilla electrónica se entienden válidamente efectuadas siempre que observen el siguiente procedimiento:
6.2.1. (…)
El usuario debe realizar la confirmación de la recepción de la notificación válidamente efectuada través del acuse de recibo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguiente a la notificación válidamente efectuada.
(…)
Transcurrido el plazo antes señalado sin que el usuario haya dado acuse de recibo, se tendrá por válidamente notificados, surtiendo efectos del acto a partir del primer día hábiles siguiente del transcurrido dicho plazo (…).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: N403TUAC

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR EN ABANDONO el procedimiento de otorgamiento de "Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico" presentado por el señor **JOSE ALBERTO CARRASCO REYES** identificado con DNI Nº **25845545**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- El señor **JOSE ALBERTO CARRASCO REYES**, se encuentra facultado a presentar nuevamente la solicitud "Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico", dando cumplimiento a las normas del ordenamiento pesquero que resulten aplicables.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Web del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Firmado digitalmente por DIAZ ALFARO Alberto FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/11/04 16:22:55-0500

Visado por RAMIREZ ONTANEDA Rosa Hilaria FAU 20504794637 hard
Fecha: 2024/11/04 10:28:05-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: N403TUAC